



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 122

Montevideo, mayo 13 de 2009.-

SE MODIFICAN LAS POSICIONES DE FONDEO EN RADA DEL PUERTO DE NUEVA PALMIRA

VISTO: 1) Lo establecido en la Disposición Marítima N° 77, referida al lugar de fondeo de buques en la Rada del Puerto de Nueva Palmira.-----

2) Que posteriormente a la promulgación de dicha Disposición Marítima dio comienzo la operación del Puerto de la terminal ONTUR en el Río Uruguay.-----

RESULTANDO: Que en virtud de la construcción del muelle de tal Terminal, emplazado inmediatamente al norte del muelle Oficial, la posición de fondeo ofrece inconvenientes para el ingreso y zarpadas de buques de la Terminal, por lo que se hace necesario modificar los lugares de fondeo y espera a fin de contribuir en los aspectos de seguridad de la navegación.-----

CONSIDERANDO: 1) Lo establecido en el "Digesto de Usos del Río Uruguay".-----
2) Lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 77/97 de 11 de agosto de 1997 "Información Marítima Publicada".-----

3) Lo establecido en la Resolución N° 13/998 de la Comisión Administradora del Río de la Plata, Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García".-----

4) Que es función de la Prefectura Nacional Naval velar por la Seguridad de la Navegación y establecer las disposiciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.-----

ATENTO: A lo informado por la Jefatura de Circunscripción del Río Uruguay, la Oficina de Pilotaje, Corporación de Prácticos de Río y el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Modifíquese el lugar de fondeo de buques en la Rada del Puerto de Nueva Palmira por el que se detalla a continuación:

a) Al Norte del paralelo que pasa a 5 cables de la cabecera norte del Muelle ONTUR.-----

b) Se dará prioridad al fondeo, sobre la margen izquierda del río, de ser posible.-----

c) Se deberá mantener una separación entre buques no menor a los 4 cables.-----

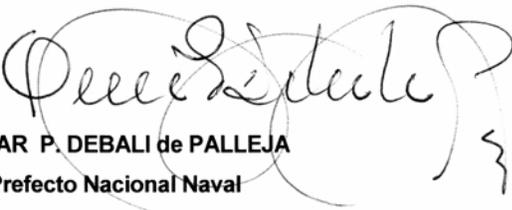
2.- El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Nueva Palmira deberá:

a) Establecer y regular operaciones en esa zona.-----

b) Coordinar con el Centro de Control e Información de Tráfico Marítimo de Carmelo, Oficina de Pilotaje y Prefectura del Puerto de Montevideo la disponibilidad de fondeo en la zona mencionada.-----

- 3.- Dése conocimiento general y a las Circunscripciones Marítimas, a la Oficina de Pilotaje, al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, remítase copia a la Comisión Administradora del Río de la Plata, a la Comisión Administradora del Río Uruguay, Administración Nacional de Puertos, a las Corporaciones de Prácticos, a la Cámara de Marina Mercante Nacional, al Centro de Navegación Transatlántica y a las Agencias Navieras independientes.-----
- 4.- El incumplimiento de la presente permitirá la acción normativa de los Decretos 100/991 de 26 de febrero de 1991 y 569/991 de 22 de octubre de 1991, siempre y cuando dicha infracción no constituya una presunción de delito.-----
- 5.- Cancelar la Disposición Marítima N° 77.-----
- 6.- Publíquese.-----

Contra Almirante


OSCAR P. DEBALI de PALLEJA
Prefecto Nacional Naval